

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-10-424

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de octubre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- **Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: "Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";
- **Que,** el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, establece los derechos de las servidoras y los servidores públicos, indicando lo siguiente: "(...) g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley; (...)";
- **Que,** el artículo 24 literal m) de la norma ibidem, establece las prohibiciones de las servidoras y los servidores públicos, indicando lo siguiente: "(...) m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos; (...)";
- Que, el artículo 29 de la norma ibidem, establece las disposiciones relativas a las vacaciones y permisos de los servidores públicos, indicando lo siguiente: "Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.";
- **Que,** el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, regula la programación de las vacaciones de los servidores públicos, estableciendo lo siguiente: "Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor.

Establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con las o los servidores se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año.

No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP.";



Que, el artículo 28 de la norma ibidem, regula la concesión de las vacaciones, estableciendo lo siguiente: "Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días.

Para el caso de las servidoras y servidores que se encuentran laborando en otras instituciones del Estado, mediante comisiones de servicios con o sin remuneración, sus vacaciones serán concedidas por la autoridad nominadora donde se encuentre prestando sus servicios. Las UATH velarán por el uso efectivo de este derecho previo a la reincorporación de la o el servidor a su institución original. La UATH de la institución de origen requerirá de los documentos de respaldo que sirvieron para la concesión de las vacaciones a la institución que solicitó la comisión de servicios.";

Que, el artículo 29 de la norma ibidem, regula el ejercicio del derecho a vacaciones de los servidores públicos, disponiendo lo siguiente: "La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP.

De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 24 de la LOSEP, no se negará el uso de las vacaciones injustificadamente y que por este hecho se ocasione el acumulamiento de las mismas por más de 60 días; de producirse este hecho la o el servidor a través de la UATH, comunicará a la máxima autoridad y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines establecidos en la letra j) del artículo 51 de la LOSEP.";

- Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: 'La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el artículo 18 de la norma ibidem, determina: "Órgano Colegiado Superior. El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.";
- Que, el artículo 25, literales e) y y) de la norma ibidem señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: "(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;" (...) y "y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.";
- **Que,** en sesión del Consejo Politécnico del 10 de octubre de 2024, se conoce la propuesta de Eddy Sanclemente Ordóñez, Ph.D., decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT), con el previo acuerdo de los decanos de las unidades académicas de la ESPOL. El objetivo de la propuesta es asegurar un periodo de vacaciones que facilite una mejor planificación de las



actividades anuales y permita a los servidores disfrutar de vacaciones continuas de manera más eficiente. Dicha propuesta fue expuesta ante el Pleno por el Decano y aprobada por los miembros del Consejo.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e)* y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el periodo de las vacaciones institucionales del personal académico de apoyo académico, titular y no titular, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, el mismo que regirá a partir del primer día laborable de la semana siguiente del PROCESO FINAL del II PAO.

SEGUNDO: DISPONER que el personal académico y de apoyo académico, titular y no titular, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, planifiquen sus 22 días ordinarios de vacaciones o el saldo proporcional de vacaciones que corresponda en la plataforma de Talento Humano para el período de vacaciones institucionales aprobadas en la parte resolutoria primera.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Talento Humano para que registre el acto administrativo de las vacaciones institucionales planificadas de los profesores y personal de apoyo académico, titular y no titular, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL.

Esta resolución regirá a partir de la programación de vacaciones para el año 2025, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art. 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, salvo los casos excepcionales por necesidad institucional.

CUARTO: NOTIFICAR al/la titular de la Dirección de Talento Humano - DTH, a fin de dar cumplimiento con lo resuelto por el órgano colegiado.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova SECRETARIA ADMINISTRATIVA SDQC/WPVS











